



para la prestación continua y eficiente de los servicios de salud. Además, según los informes técnicos remitidos por las áreas competentes, la actual ejecución contractual objeto del presente llamado se encuentra en estado crítico, existiendo riesgo inminente de desabastecimiento, lo cual podría ocasionar un grave perjuicio a la salud de los pacientes y afectar directamente el cumplimiento del principio de continuidad del servicio público de salud, de raigambre constitucional y administrativa.

Por tanto, la prolongación innecesaria de la retención o la reiteración de las observaciones ya concluidas constituiría una vulneración al principio de buena administración, pues implicaría extender indebidamente los plazos del procedimiento y comprometer los tiempos establecidos para la comunicación y emisión de las resoluciones de adjudicación, lo que se traduce en un obstáculo a la satisfacción del interés público.

Nos permitimos manifestar que el interés protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes. Toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.

Asimismo en el Art. 69 DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, establece que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Por su parte, intereses general alude a aquellos intereses imputables inmediatamente al Estado a los órganos que lo representan. Puede, en consecuencia, afirmarse que las acciones de la administración pública aluden al modo legal de hacer valer un derecho del que un sujeto individual o colectivo, invocando el interés de la sociedad en su conjunto, pretende ser titular, pudiendo ejercitarse dicha acción ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y legislativos del Estado. Cuando toda persona se beneficia en su debida forma se está satisfaciendo el interés público.

De tal forma de prolongarse sobre hechos ya tratados y corregidos, el servicio se vera afectado gravemente, y vulnera los principios de eficiencia, celeridad y continuidad del servicio público, que deben prevalecer en todo procedimiento administrativo.

Atentamente.

**Ing. Priscilla Tamara Flor**  
Directora

*Dirección Operativa de Contrataciones*

**Lic. Gerardo Meira**  
Jefe Sección Gestión de Ofertas  
Dirección Operativa de Contrataciones

**Abg. Nathalia Ruiz Diaz R.**  
Jefe Departamento de Licitaciones  
Dirección Operativa de Contrataciones